

**DOCTOR**  
**JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA**  
**MAGISTRADO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**  
**E. S. D.**

**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACIÓN:** 20-001-23-33-000- 2022-00270-00  
**DEMANDANTE:** GLORIA MERCEDES NARANJO DE PIMIENTA Y OTROS  
**DEMANDADO:** SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR (SIVA S.A.S) Y OTROS

**NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena, y portador de la tarjeta profesional No. 97.448 del C. S. de la J., con oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, Bocagrande Carrera 2ª, Calle 11 esquina, Edificio Torre Grupo Área, oficina 2002 y correo electrónico [osorimorenoabogado@hotmail.com](mailto:osorimorenoabogado@hotmail.com), actuando en mi condición de apoderado de **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Valledupar. Calle 28 No. 6ª-15, identificada con el NIT No. 900.404.948-6, con el debido respeto comparezco ante su despacho con el fin de **LLAMAR EN GARANTIA** a la sociedad **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT No. 860.070.374-9, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA**, o quien haga sus veces o lo remplace, de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Entre el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SIVA S.A.S y el CONSORCIO PAVIMENTO 2018, se suscribió el contrato de obra No. CCOC-084-2018 de 28 de agosto de 2018.

**AL SEGUNDO:** El CONSORCIO PAVIMENTO 2018 suscribe la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE001587 expedida por SEGUROS CONFIANZA S.A.

**AL TERCERO:** Que en virtud del Acta Modificatoria No. 003, se amplía la vigencia de la póliza, cuya vigencia comprendía desde el 21 de noviembre de 2018 hasta el 20 de marzo de 2019.

**AL CUARTO:** Que la póliza se encontraba vigente para la época en la que sucedieron los hechos y los presuntos daños materiales e inmateriales, mencionados por la parte demandante, esto es, desde el inicio de la ejecución del contrato de obra de fecha 21 de noviembre de 2018, hasta su finalización de fecha 20 de mayo de 2019.

**AL QUINTO:** Que frente a una eventual condena en contra de SIVA S.A.S, la compañía aseguradora deberá responder en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE001587.

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Sírvase declarar procedente el llamamiento en garantía de la compañía aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A de mi representada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDA:** Sírvase ordenarle a la llamada en garantía, que asuma el pago de la eventual o remota condena en contra de SIVA S.A.S, en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE001587 y sus anexos.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

La compañía aseguradora **SEGUROS CONFIANZA S.A** debe ser llamada en garantía, teniendo en cuenta que, en el remoto evento en que las pretensiones de la demanda sean declaradas favorablemente, quien tendrá el deber legal y contractual de asumir los costos de los supuestos perjuicios reclamados será la compañía aseguradora mencionada, en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE001587.

Es menester traer a colación el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala lo siguiente:

*“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial*

*del pago que tuviese que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación” (Cursivas y negritas nuestras).*

En ese orden de ideas, en el remoto evento en que prosperen las pretensiones de la parte demandante, debe tenerse en cuenta que, quien tiene el deber jurídico de responder, y a quien puede exigírsele que asuma el pago de los perjuicios, sería la compañía aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A y no a mi representada, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE001587.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas así:

#### **DOCUMENTALES:**

Aportadas

1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE001587.
2. Certificado Seguros Confianza S.A.
3. Modificadorio No. 03 del contrato de obra No. CCOC-084-2018 de 28 de agosto de 2018.

Solicitadas:

1. Solicito respetuosamente al despacho, se sirva requerir a la compañía aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A, para que alleguen al presente proceso, copia integra de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. RE001587 con todos sus anexos, en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

### **ANEXOS**

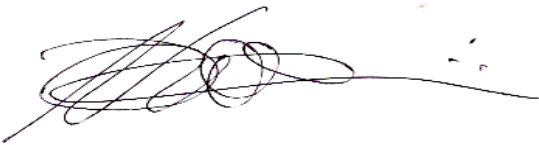
Se aportan como anexos a los indicados como pruebas en el acápite respectivo.

#### **NOTIFICACIONES**

Las recibiremos en las siguientes direcciones:

1. Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S, en la dirección Calle 28 No. 6ª – 15 Valledupar – Cesar, Colombia y en el correo electrónico:
2. El suscrito apoderado en la ciudad de Cartagena, Bocagrande, Avenida San Martín, Carrera 2da, Calle 11 Esquina. Edificio Torre Grupo Área. Oficina 20-02. Y al correo electrónico: [osoriomorenoabogado@hotmail.com](mailto:osoriomorenoabogado@hotmail.com)

De usted atentamente,



**NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO**

C.C. No. 73.167.449 de Cartagena

T.P. No. 97.448 del C. S. de la J.